



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2013-MPP

San Pedro de Lloc, 23 de julio del 2013.

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

#### **POR CUANTO:**

El honorable Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en sesión extraordinaria de fecha 23 de julio del 2013, ha revisado el oficio N° 342-2013-MDP/A recepcionado con fecha 23 de julio del 2013, promovido por el Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, en el cual adjunta la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MDP que aprueba las modificaciones, incorporaciones y/o supresiones al Texto Único de Tasas que crea, modifica y actualiza las tasas de derechos administrativos de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo; y la Ordenanza Municipal N° 013-2013-MDP que aprueba el Nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, con el objetivo de ratificar, en esta instancia, las Tasas contenidas en el mencionado TUPA.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con los arts. 9° inc. 9) y 40° de la Ley 27972, y la Norma IV PRINCIPIO DE LEGALIDAD-RESERVA DE LA LEY del TUO del Código Tributario, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear tasas, licencias, derechos y contribuciones, debiendo, en nuestro caso, ser ratificada por la Municipalidad Provincial para su vigencia.

Conforma al artículo 66° del TUO-CT, las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Con la dación del D.S. N° 064-2007 PCM que aprueba los “Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de TUPA y Disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo” **se obliga a las entidades públicas** (y privadas que ofrecen servicios públicos) a la elaboración y adecuación del TUPA a dicha norma, indicando que los procedimientos administrativos que no tengan la condición de gratuitos, cuyas tasas sean debidamente aprobadas, deberán ser sustentadas en los costos por cada procedimiento y los derechos de tramitación (que no deberá exceder al costo real del servicio); del mismo modo cada procedimiento debe contar con una sustentación técnica legal y la aplicación motivada del silencio administrativo.

La Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2010-PCM-SGP establece los mecanismos, plazos y disposiciones que las entidades públicas deberán observar para la implementación de la nueva metodología para la determinación de los costos por derechos de tramitación de procedimientos administrativos.

Mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2010-PCM-SGP el plazo de implementación contenido en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2010-PCM-SGP para municipalidades Tipo B, vence el 31 de julio del año 2013.

Que, en el Art. 38 numeral 38.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada dos (02) años las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; sin embargo, podrán hacerlo antes,



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten.

Además de lo indicado, la Municipalidad Distrital de Pacasmayo es una Municipalidad tipo B, se hace imperativo la adecuación a fin de cumplir con la meta del plan de incentivos “Contar con un TUPA adecuado a la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones”.

Conforme al párrafo primero de los fundamentos, la Municipalidad Provincial de Pacasmayo sólo está facultada a ratificar el cuadro único de tasas aprobadas por el Concejo Municipal Distrital de Pacasmayo contenida en la Ordenanza N° 012-2013-MDP, la misma que es incorporada al TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 013-2013-MDP con su análisis de costos.

En ese orden, constituye un imperativo funcional que los concejos municipales provinciales ratifiquen las tasas contenidas en los procedimientos administrativos de los TUPA distritales, sin inmiscuirse en los temas de los procedimientos cuyos requisitos y funcionarios responsables queda a criterio de los distritos en virtud de su autonomía, siempre que esté en el marco de la Ley. Esto porque ninguna norma legal establece que sean las municipalidades provinciales las que deban ratificar los TUPAS, sino únicamente se refieren a la ratificación de las tasas por constituir materia tributaria.

Que, contando con la opinión favorable de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con la aprobación por unanimidad del Pleno del Concejo se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** RATIFICAR LA ORDENANZA N° 012-2013-MDP que aprueba las modificaciones, incorporaciones y/o supresiones al Texto Único de tasas que crea, modifica y actualiza las tasas de derechos administrativos de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, y LA ORDENANZA N° 013-2013-MDP que aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir la presente disposición a la Municipalidad distrital de Pacasmayo para su publicación y vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Derogar toda norma legal que se oponga a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

### **POR TANTO:**

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.